



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0918/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ángel R. Cabada

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, emita respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **30054212300011**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	10
QUINTO. Apercibimiento.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, respecto a nombre, percepciones, información curricular y organigrama, de diversos servidores públicos al servicio del sujeto obligado.

2. Omisión de Respuesta a la solicitud de información. El trece de abril de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud en estudio, siendo omiso en atender dicha petición, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no dio contestación a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

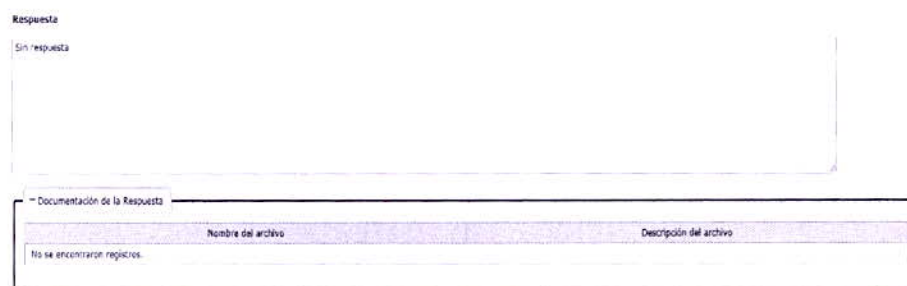
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto al nombre, percepciones e información curricular de diversos servidores públicos al servicio del sujeto obligado, entre otros, tal como a continuación se describe:

...
Quisiera saber:

- *Nombre, sueldo y CV del secretario del ayuntamiento
- *Nombres, cargos, CV de los integrantes de la UT
- *Nombres, CV, y sueldo de los Ediles y Presidente
- *El organigrama dónde vienen desglosadas las direcciones y coordinaciones del gobierno actual.
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:



Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Se dice lo anterior, ya que de las constancias que obran en autos del expediente en estudio se advierte que, el sujeto obligado únicamente documentó una solicitud de prórroga para atender la solicitud de información en estudio, misma que no se acredita se haya realizado a través del Comité de Transparencia; así como tampoco, se advierte que haya otorgado respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
El sujeto obligado no dió contestación a mi solicitud
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que comparecieron las partes, en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:



Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0918/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/04/2023 14:53:43
IVAI-REV/0918/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/04/2023 18:23:56
IVAI-REV/0918/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	24/04/2023 14:58:20

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, nombre completo, percepciones, información curricular y organigrama, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, tampoco observó lo establecido en el **Criterio 08/2015**, de rubro y texto:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a nombre completo, percepciones, información curricular y organigrama, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el 15, fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En razón de lo antes expuesto y atendiendo a lo que requiere el peticionario relativo a la información curricular, vinculante con la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, disponen que la publicación de la información curricular, debe contener el campo de experiencia y documentos que acrediten dicha trayectoria, Lineamientos que a la letra señalan de manera clara los requisitos que debe cumplir la publicación de la fracción XVII en estudio, como son:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
 - Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
 - Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
 - Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
 - Criterio 8** Carrera genérica, en su caso
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9** Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
 - Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
 - Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
 - Criterio 12** Campo de experiencia
 - Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria¹² de i (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
 - Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): SI/No
 - Criterio 15** Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 16** Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles de alguna modificación
 - Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
 - Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 19** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
 - Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
 - Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17_LTAIPEV_Art_15_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicos(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Empleo	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo
Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)				
Nombre(s)		Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción
Información curricular				
Escolaridad				
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso (mes/año)	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)				
Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso	Área(s) responsabilidad(es) que genera(n) o posee(n) la información		Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)
				Nota

En ese sentido, el Criterio 7 de los Lineamientos antes transcritos, señalan el nivel máximo de estudios comprobable, en consecuencia, no pasa inadvertido para este órgano garante que, el peticionario en su solicitud en estudio, requirió información de los Ediles, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Transparencia, cargos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, únicamente prevé requisitos para su ocupación respecto del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control, por tanto, la información curricular deberá corresponder tanto a lo previsto en el citado artículo, como a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, que dispone su publicación a partir de nivel de Jefe de Departamento; asimismo, por cuanto hace a la información curricular que requiere el peticionario del personal que adscrito a la Unidad de Transparencia, en virtud de que el artículo 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia, señala que debe ser a partir de jefe de

departamento, las autoridades competentes deberán pronunciarse y, en su caso, de contar con dicha información la entregue en el formato que la tenga generada, puesto que por norma no se encuentra obligado a contar con ella.

Ahora bien, el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el Secretario de Ayuntamiento es el encargado de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, por ende existe la presunción legal de que es el área competente para pronunciarse respecto de la información en la que se contenga el directorio de servidores públicos e información curricular del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia, Ediles y el Presidente Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción XVII, así como, respecto de la estructura orgánica del sujeto obligado, en la cual se adviertan los cargos de Dirección y/o Coordinaciones que ostentan los trabajadores al servicio del ayuntamiento en términos de la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, por cuanto hace a los salarios de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, que laboran en la Unidad de Transparencia, así como del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia, Ediles y el Presidente Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72 fracción I que, la Tesorería Municipal es la encargada de la administración de los recursos del sujeto obligado, por tanto, es el área que de acuerdo a sus atribuciones cuenta con la información relativa a las remuneraciones solicitadas.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁴, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital en virtud de que corresponde a obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, realice las acciones pertinentes

⁴ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital por corresponder a obligaciones de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información en materia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley de Transparencia, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y, proporcione la información petitionada, en formato digital por corresponder a información que reviste carácter de obligaciones de transparencia, procediendo en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:
 - *Nombre, sueldo y CV del secretario del ayuntamiento
 - *Nombres, cargos, CV de los integrantes de la UT
 - *Nombres, CV, y sueldo de los Ediles y Presidente
 - *El organigrama dónde vienen desglosadas las direcciones y coordinaciones del gobierno actual.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información, así lo hará saber a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y



b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

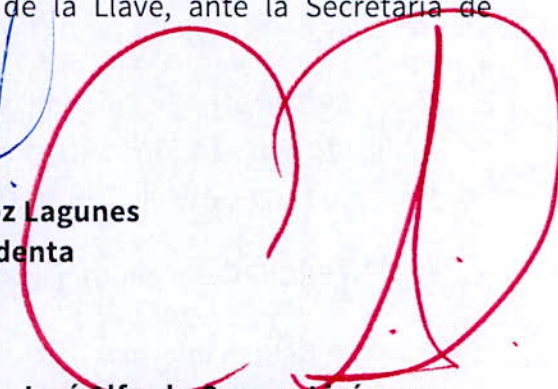
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos